

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420180031400

Se niega lo solicitado, toda vez que el Dr. IVAN ALEXANDER LOPEZ no esta reconocido como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41765fade1123647d8f1c7f9f67d0f3b21b718dc017007943c7ab80c0641e244
Documento generado en 06/10/2021 11:31:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642019007400

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO : Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO LTDA COOPROSOL LTDA en contra de JONNYS JAVIER CAUSIL CERVANTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada.-

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a134dac29alc823lcca0d2f80fad12c1747760d6bacc87f2
e8031c6c7be44b3e
Documento generado en 06/10/2021 11:31:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190020700

BAYPORT COLOMBIA SA formulo demanda ejecutiva en contra CAMILO ANDRES QUINTERO SOTO, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 13 de febrero de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$948.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c983462b6fe0c72b6eb6f6bb18f0e85801eaf21ba432b07ad9e92ef7195a1e3

Documento generado en 06/10/2021 11:31:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190064000

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de JAIME CORDOBA ACERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. -

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
1b68466d813f420cc49f17ddc853584d811bc7abb814c71
9de4d2a2a9d0e24bf

Documento generado en 06/10/2021 11:31:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190067400

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, ofíciase a Compensar E.P.S. a efectos informe las direcciones físicas y electrónicas que consten en sus bases de datos reportadas por la demandada IVON PAOLA RUBIO AFANADOR.

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO. - En consecuencia, se reconoce personería jurídica como abogado de la actora a RAMIRO PACANCHIQUE MORENO. -
Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

230fb5dc692b2a897fb83bd5d6931fb6f8c41bf0e66f1156b2d648e032a4146d

Documento generado en 06/10/2021 11:31:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190092100

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d24065adfd27e1921a3f36bfe16d9ebca3e08a65474373fd80c50a52e2cd842b

Documento generado en 06/10/2021 11:31:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190105500

1.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CTVS MCTE (\$9.439.091.33)

2.-Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

3.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$360.000.00
Gastos notificación	\$31.500.00
Total	\$391.500.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

4.-Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora hasta la concurrencia de crédito y costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario
Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
a9d839f200226f9e3f98e43f309cc717bd0556423b208f1
80261fd6b82ab0fc6

Documento generado en 06/10/2021 11:31:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/09/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
1/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 3,600,000.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,498.70	\$ 75,498.70
1/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,623.88	\$ 153,122.58
1/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,623.88	\$ 230,746.46
1/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,119.89	\$ 305,866.35
1/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,873.04	\$ 383,739.38
1/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,361.00	\$ 459,100.39
1/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,873.04	\$ 536,973.42
1/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 79,115.78	\$ 616,089.20
1/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 74,011.53	\$ 690,100.73
1/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 79,115.78	\$ 769,216.51
1/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 79,498.22	\$ 848,714.73
1/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 82,148.16	\$ 930,862.89
1/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 79,498.22	\$ 1,010,361.11
1/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 84,942.33	\$ 1,095,303.44
1/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 84,942.33	\$ 1,180,245.76
1/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 82,202.25	\$ 1,262,448.01
1/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,194.00	\$ 1,349,642.01
1/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 84,381.29	\$ 1,434,023.30
1/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,194.00	\$ 1,521,217.30
1/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,399.63	\$ 1,609,616.92
1/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 79,844.82	\$ 1,689,461.75
1/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,399.63	\$ 1,777,861.38
1/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 85,514.75	\$ 1,863,376.13
1/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,365.25	\$ 1,951,741.37
1/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 85,514.75	\$ 2,037,256.13
1/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,159.48	\$ 2,124,415.61
1/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 87,159.48	\$ 2,211,575.09
1/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 84,347.89	\$ 2,295,922.98
1/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 84,281.01	\$ 2,380,203.99
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 80,920.91	\$ 2,461,124.90
1/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 82,954.09	\$ 2,544,078.99
1/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 82,674.01	\$ 2,626,753.00
1/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,683.83	\$ 2,702,436.83
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 82,638.98	\$ 2,785,075.81
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 79,294.42	\$ 2,864,370.23
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 81,797.09	\$ 2,946,167.32
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,614.08	\$ 3,024,781.41
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 80,353.51	\$ 3,105,134.91
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 80,035.71	\$ 3,185,170.62
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,009.12	\$ 3,262,179.74
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,938.55	\$ 3,341,118.29
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,911.39	\$ 3,417,029.68



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/09/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,121.99	\$ 3,495,151.67
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,267.60	\$ 3,572,419.27
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71,523.42	\$ 3,643,942.68
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78,015.32	\$ 3,721,958.00
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,326.57	\$ 3,797,284.57
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,908.61	\$ 3,875,193.18
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,257.69	\$ 3,950,450.87
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,695.09	\$ 4,028,145.96
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,837.45	\$ 4,105,983.42
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,326.57	\$ 4,181,309.99
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,053.63	\$ 4,258,363.62
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 74,326.27	\$ 4,332,689.88
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 76,375.07	\$ 4,409,064.95
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,874.12	\$ 4,484,939.07
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71,948.90	\$ 4,556,887.98
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 76,518.05	\$ 4,633,406.03
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73,149.19	\$ 4,706,555.21
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73,789.99	\$ 4,780,345.20
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71,165.32	\$ 4,851,510.52
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73,537.50	\$ 4,925,048.02
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 74,150.34	\$ 4,999,198.36
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71,967.42	\$ 5,071,165.78
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 73,429.22	\$ 5,144,595.00
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,185.91	\$ 5,214,780.92
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71,146.58	\$ 5,285,927.50
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,637.01	\$ 5,356,564.51
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,524.09	\$ 5,421,088.59
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,964.69	\$ 5,492,053.28
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 68,323.14	\$ 5,560,376.42
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,272.51	\$ 5,630,648.93
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67,970.36	\$ 5,698,619.29
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,126.59	\$ 5,768,745.89
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,345.45	\$ 5,839,091.33

Capital	\$ 3,600,000.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 3,600,000.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 5,839,091.33
Total a pagar	\$ 9,439,091.33
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 9,439,091.33

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 3,675,498.70
\$ 0.00	\$ 3,753,122.58
\$ 0.00	\$ 3,830,746.46
\$ 0.00	\$ 3,905,866.35
\$ 0.00	\$ 3,983,739.38
\$ 0.00	\$ 4,059,100.39
\$ 0.00	\$ 4,136,973.42
\$ 0.00	\$ 4,216,089.20
\$ 0.00	\$ 4,290,100.73
\$ 0.00	\$ 4,369,216.51
\$ 0.00	\$ 4,448,714.73
\$ 0.00	\$ 4,530,862.89
\$ 0.00	\$ 4,610,361.11
\$ 0.00	\$ 4,695,303.44
\$ 0.00	\$ 4,780,245.76
\$ 0.00	\$ 4,862,448.01
\$ 0.00	\$ 4,949,642.01
\$ 0.00	\$ 5,034,023.30
\$ 0.00	\$ 5,121,217.30
\$ 0.00	\$ 5,209,616.92
\$ 0.00	\$ 5,289,461.75
\$ 0.00	\$ 5,377,861.38
\$ 0.00	\$ 5,463,376.13
\$ 0.00	\$ 5,551,741.37
\$ 0.00	\$ 5,637,256.13
\$ 0.00	\$ 5,724,415.61
\$ 0.00	\$ 5,811,575.09
\$ 0.00	\$ 5,895,922.98
\$ 0.00	\$ 5,980,203.99
\$ 0.00	\$ 6,061,124.90
\$ 0.00	\$ 6,144,078.99
\$ 0.00	\$ 6,226,753.00
\$ 0.00	\$ 6,302,436.83
\$ 0.00	\$ 6,385,075.81
\$ 0.00	\$ 6,464,370.23
\$ 0.00	\$ 6,546,167.32
\$ 0.00	\$ 6,624,781.41
\$ 0.00	\$ 6,705,134.91
\$ 0.00	\$ 6,785,170.62
\$ 0.00	\$ 6,862,179.74
\$ 0.00	\$ 6,941,118.29
\$ 0.00	\$ 7,017,029.68

\$ 0.00	\$ 7,095,151.67
\$ 0.00	\$ 7,172,419.27
\$ 0.00	\$ 7,243,942.68
\$ 0.00	\$ 7,321,958.00
\$ 0.00	\$ 7,397,284.57
\$ 0.00	\$ 7,475,193.18
\$ 0.00	\$ 7,550,450.87
\$ 0.00	\$ 7,628,145.96
\$ 0.00	\$ 7,705,983.42
\$ 0.00	\$ 7,781,309.99
\$ 0.00	\$ 7,858,363.62
\$ 0.00	\$ 7,932,689.88
\$ 0.00	\$ 8,009,064.95
\$ 0.00	\$ 8,084,939.07
\$ 0.00	\$ 8,156,887.98
\$ 0.00	\$ 8,233,406.03
\$ 0.00	\$ 8,306,555.21
\$ 0.00	\$ 8,380,345.20
\$ 0.00	\$ 8,451,510.52
\$ 0.00	\$ 8,525,048.02
\$ 0.00	\$ 8,599,198.36
\$ 0.00	\$ 8,671,165.78
\$ 0.00	\$ 8,744,595.00
\$ 0.00	\$ 8,814,780.92
\$ 0.00	\$ 8,885,927.50
\$ 0.00	\$ 8,956,564.51
\$ 0.00	\$ 9,021,088.59
\$ 0.00	\$ 9,092,053.28
\$ 0.00	\$ 9,160,376.42
\$ 0.00	\$ 9,230,648.93
\$ 0.00	\$ 9,298,619.29
\$ 0.00	\$ 9,368,745.89
\$ 0.00	\$ 9,439,091.33

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da08a34c40fc6fa217f947b5a1d9ab9edc72f448acf3ede5302821e2af1be94**

Documento generado en 06/10/2021 11:31:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190206700

Previo a dar trámite, a la solicitud de terminación coadyúvese por el extremo pasivo la solicitud de entrega de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso a la parte actora.

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil Secretario
Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 39445f8711d3c84702c61d1312956c891baa9c47715a6183fd1f173bca39af3a
Documento generado en 06/10/2021 11:31:26 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064201902111100

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA en contra de WILLIAM BALLEEN GUATIVA, HERNANDO OCHOA ALBA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada.-

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil Secretario
Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 306872878cbd947c5642279ed1962ca28a781c85a14626 4845873fe5ce3effb2
Documento generado en 06/10/2021 11:31:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190214200

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a06a93a39f75bdde646006d23c2ac22994adba13206577c0fe10908e83a5e0

Documento generado en 06/10/2021 11:31:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200090200

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P.,
téngase en cuenta que el nombre del demandado es LUIS ALEJANDRO CRUZ HUERTAS.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d2f9e55fdalffa2bf351024afff8d76c765b954768d617ee4f7c542c71ball

Documento generado en 06/10/2021 11:31:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200107501

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, ofíciase a Sanitas E.P.S. a efectos informe las direcciones físicas y electrónicas que consten en sus bases de datos reportadas por el demandado LUIS ALEJANDRO SALAZAR MALDONADO.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario Firmado Por: Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 8f6899be52balb7bee20026157f99c14ffb3b4f7344aa54194a25b568d42e74b Documento generado en 06/10/2021 11:31:34 AM Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200119100

BANCO DE BOGOTÁ formulo demanda ejecutiva en contra GIANNINA PATRICIA ROMERO RAMIREZ, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 5 de mayo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$930.000.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4352e354d7621963b46be0dbc7be198197af73c2fad1174564f43d6aa193c4b5

Documento generado en 06/10/2021 11:31:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210020800

BANCO DE OCCIDENTE S.A formulo demanda ejecutiva en contra DORIS STELLA PARRA, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 18 de marzo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.297.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 <i>a.m.</i> John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61d0a9894ccee2c39b55835fd8724566b656685c2cd72245061f6808e81065db

Documento generado en 06/10/2021 11:31:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00444-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se dio y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

A su vez, tampoco se acreditó la cesión del contrato de Diana Ramírez Sombrerero, Waldina Romero y Jairo Sánchez a Leonardo Antonio Trujillo Castro.

Finalmente, tampoco se allegó el poder dado por Heriberto Javier Flórez Gaitán por parte de Juliana Páez Segura, del cual se hace alusión en el contrato de arrendamiento.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db23b435d101238126f71c5b0c0f7debb96d8dcf350ba297c757b78
01f80607

Documento generado en 06/10/2021 11:31:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210045000

Se niega lo solicitado, toda vez que CASUR envió respuesta el 3 de junio de 2021.

Así mismo, tenga él cuenta el apoderado actor que no ha cumplido con la carga procesal de notificación al extremo demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff77a51b0325c787420c3548999bcbeb416d14ce5ff70b6ac52afbd681dd367

Documento generado en 06/10/2021 11:31:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00470-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se aportó desaccumulación de la pretensión primera indicando el pago por instalamentos conforme lo expresado en el pagaré base de ejecución, por el Despacho, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afbc9a5517fc503a222e732506fbc4fbc37070ebbf772bc8fe19dc4fc63da5f8
Documento generado en 06/10/2021 11:31:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 6 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210050300

BANCOLOMBIA S.A. formulo demanda ejecutiva en contra ANA GUTIERREZ BELTRAN, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 2 de junio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$952.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 082 hoy 07 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba12777750d43c1fbf0cbd30cf6807b25bd3b9d615eb71f716616a3e8e02280a
Documento generado en 06/10/2021 11:31:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>